

SIN FINANCIACIÓN

Francisco Bellavista



La crisis económica ha provocado un estado de opinión que considera que el mercado ha fallado, que es necesaria su “reformulación” y que la solución al problema pasa por un mayor intervencionismo de los poderes públicos. En la actualidad casi nadie niega que la misión de los poderes públicos es velar para que el mercado funcione, fijando las correspondientes reglas de juego. Que esta regulación no se haya producido, o haya sido insuficiente, no puede utilizarse para extrapolar que el mercado como institución no funciona. Cuando un mercado no funciona correctamente las administraciones deben actuar para corregir la disfunción, hasta restablecer la normalidad.

Así ha ocurrido en el caso de las entidades financieras, en las que el Estado ha inyectado ingentes sumas para asegurar su viabilidad, aunque siguen sin cumplir con su finalidad de financiar a empresas y a particulares. Como consecuencia de ello la demanda ha disminuido, los seguros de crédito en algunos sectores son casi inexistentes y las empresas se encuentran sin la financiación necesaria para afrontar la crisis. Deberíamos plantearnos si se están tomando realmente medidas efectivas y rápidas para corregir esta disfunción.



BELLAVISTA PARTICIPA EN EL CONGRESO DE INTEGRA INTERNACIONAL EMEIA



Los socios de la firma, Francisco Bellavista y Carlos Nicolau, participaron a finales de junio, en el congreso de Integra Internacional EMEIA que tuvo lugar en Helsinki. En el congreso, centrado en las insolvencias a nivel internacional, se debatió sobre los mecanismos de coordinación necesarios en caso de producirse un concurso de acreedores transnacional.

Francisco Bellavista y Carlos Nicolau, socios de la firma de abogados y economistas Bellavista, asistieron, a finales del mes de junio, al congreso Integra Internacional EMEIA (Europa, Oriente Medio, India y África), que se celebró en la capital finlandesa, Helsinki. El congreso se centró en las insolvencias a nivel internacional.

Integra Internacional es una organización internacional fundada en 1994 integrada por 97 firmas del ámbito de la consultoría de gestión, la asesoría fiscal y la contabilidad procedentes de 48 países. Francisco Bellavista es miembro del Comité Ejecutivo de Integra Internacional y Carlos Nicolau forma parte de la Comisión de Insolvencia Internacional.

Entre los días 25 y 28 de junio, numerosos participantes en el congreso debatieron sobre los meca-

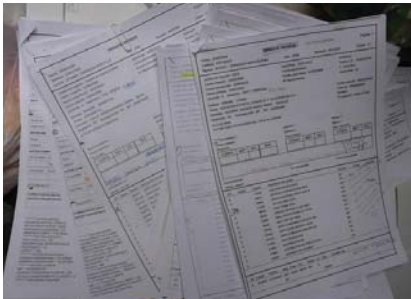
nismos de coordinación necesarios que deberían establecerse en caso de producirse un concurso de acreedores empresarial que afecte a las jurisdicciones de distintos países.

Reducir la morosidad

Otro de los aspectos destacados en las distintas ponencias del congreso fue el de la morosidad internacional. Hubo un consenso generalizado en la necesidad de desarrollar nuevas estrategias que contribuyan a reducir los índices de morosidad que lastran la recuperación económica. Francisco Bellavista considera que “atajar el incremento de la morosidad es imprescindible para fortalecer los balances de las entidades financieras y para que vuelva a fluir con normalidad la financiación hacia las empresas”.

DATOS PERSONALES A BUEN RECAUDO

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha impulsado procedimientos de declaración de infracción contra juzgados de Madrid, Alzira (Valencia), Igualada (Barcelona), la Audiencia Provincial de La Coruña y las consejerías competentes en cada caso, Valencia, Galicia y Andalucía, por presuntas vulneraciones del deber de secreto de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD). Una inspección realizada por la AEPD había detectado previamente documentación judicial con datos personales en contenedores de la vía pública en diversas provincias españolas.



EDITORES DE DIARIOS CONTRA LOS RESÚMENES DE PRENSA

El Juzgado de lo Mercantil número 6 de Madrid ha ordenado, en su reciente sentencia de fecha 13 de mayo de 2009, el cese de la actividad de la empresa Documentación de Medios, S.A., compañía ésta dedicada a la elaboración de resúmenes de prensa (clipping).

La citada sentencia ha tenido lugar tras la demanda interpuesta por la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE), conjuntamente con 55 diarios españoles. En dicha demanda se reclamaban los derechos de propiedad intelectual de los editores frente a las empresas cuya actividad es la elaboración de resúmenes de prensa.

En este sentido, la mencionada sentencia declara que no cabe amparar bajo el "derecho de cita" actividades mercantiles de reproducción de contenidos de prensa.

FIJACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR ERE



Una sentencia del TSJ de Madrid falla que no es discriminatorio establecer un incremento en la cuantía de la indemnización por ERE en función de la adhesión voluntaria o no al mismo. En dicho caso una empresa solicita y obtiene aprobación para realizar un ERE no nominal para extinguir los contratos de un máximo de 170 trabajadores.

El acuerdo alcanzado entre la empresa y la representación social establecía un incremento del 15% de la indemnización a percibir en función de la adhesión voluntaria a dicho acuerdo.

RECHAZAR EL RECONOCIMIENTO MÉDICO NO ES CAUSA DE DESPIDO

El TSJ de Madrid ha declarado nulo el despido de un trabajador por negarse al reconocimiento psicológico instado por la empresa a la vuelta de un largo período de incapacidad temporal del operario. Tras no hacer caso de la primera cita de la empresa, en la segunda el trabajador sí que acude a la revisión médica pero se niega a pasar un reconocimiento psicológico.

El sometimiento a un examen médico de la empresa es un acto de carácter voluntario por parte del trabajador, excepto cuando la empresa deba verificar que el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para si mismo o para otras personas relacionadas con la empresa y cuando esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

La sentencia establece que la medida adoptada por la empresa de someter a los trabajadores tras una baja laboral prolongada a un reconocimiento médico,



puede o no ser considerada una medida conveniente, pero en este caso, no hay razón para calificarla de imprescindible, puesto que el alta médica recibida responde a una valoración especializada sobre la recuperación por el trabajador de su capacidad laboral en condiciones que le permitan afrontar con seguridad para sí, sus compañeros de trabajo y terceros los requerimientos físicos-psíquicos del puesto de trabajo. En otro caso, sigue la sentencia, la empresa tendría en su mano una capacidad prácticamente ilimitada para ejercer un control férreo sobre los trabajadores, lo cuál no está permitido, salvo en supuestos singulares.

La sentencia falla que el despido del trabajador por su negativa al reconocimiento psicológico constituye un atentado a su derecho fundamental, declarándose la nulidad del mismo.

ORIOI AMAT

CATEDRÁTICO DEL DEPARTAMENTO
DE ECONOMÍA Y EMPRESA
DE LA UNIVERSITAT POMPEU FABRA

“Debería simplificarse la carga administrativa a las pymes”



¿Cree que las pymes realmente entienden la terminología del nuevo Plan General Contable?

El nivel de preparación de los contables varía mucho en función de aspectos como el tipo de empresa, el tamaño y el sector, pero en general el Nuevo Plan General Contable se entiende bien. Ahora bien hay algunos temas, que afectan menos a la mayoría de pymes, que generan más dificultades. Me refiero al test de deterioro de activos, al estado de cambios en el patrimonio neto, al estado de flujos de efectivo, al grupo 8 y 9. Pero son temas que afectan poco a las pymes.

¿Considera que las pymes son conscientes de que han de contabilizar las operaciones vinculadas a valor de mercado y no al precio convenido entre ellas?

Este es un cambio que viene más por la normativa fiscal que por la contable, pero que al final afecta a la contabilidad. Por su novedad, lo lógico sería que algunas empresas aún no sean muy conscientes de ello, pero sus asesores fiscales deben avisarles de que si no se hace correctamente puede conllevar sanciones de Hacienda.

¿Hay suficientes fuentes de información para que el empresario pueda determinar los valores de mercado?

En la mayoría de casos sí, sobre todo en lo que se refiere a compras, ventas o gastos.

“Omitir información obligatoria en las cuentas anuales puede suponer responsabilidad para los administradores”

¿Le parece adecuada o excesiva la carga administrativa de las empresas por obligaciones legales, tributarias y mercantiles?

En el caso de las pymes estaría bien simplificarlas al máximo, sobretodo las que tienen que ver con la creación de empresas y sus primeros años de vida, que es cuando tienen menos medios para realizarlas.

Las NIC que se plantearon para dar más homogeneidad y transparencia a las cuentas de las empresas ¿han conseguido su objetivo?

Las NIC sólo las aplican las empresas cotizadas y han contribuido mucho a que las empresas que cotizan en bolsas europeas hayan ganado en comparabilidad. La normativa que aplican el resto de empresas españolas es el Plan General de Contabilidad, que coincide mucho con las NIC pero que difiere en temas relevantes, como la valoración de los inmuebles o la I+D. Aún así, el Nuevo PGC ha mejorado la comparabilidad de nuestra contabilidad en relación a la internacional.

Dado que con el nuevo PGC no se aplica con carácter general el valor razonable, si una empresa está auditada, ¿significa que sus cuentas

anuales reflejan la verdadera situación patrimonial y financiera?

Si una empresa está auditada y la opinión del auditor es favorable y no hay salvedades es que la empresa ha llevado la contabilidad aplicando correctamente el PGC. Lo cual no significa que las cuentas reflejen la realidad: los inmuebles se valoran al menor del precio de coste o del precio de mercado y en muchos casos aquel es mucho menor al valor real, especialmente si los inmuebles se adquirieron hace muchos años.

¿Es obligatorio facilitar toda la información que se requiere en las cuentas anuales, cuando ésta puede ser utilizada por la competencia de la empresa?

Lo que establece el PGC en cuanto a cuentas anuales hay que incluirlo como información mínima. Por tanto, es obligatorio. Cuestiones como la distribución geográfica de las ventas sólo la han de proporcionar las empresas de gran dimensión, que son las que han de formular la cuenta de pérdidas y ganancias en el modelo normal. Y la información sobre operaciones vinculadas se puede facilitar de forma agregada, lo que facilita la confidencialidad.

¿Qué consecuencias puede ocasionar el omitir parte de esta información?

Si hay información obligatoria que no se facilita, puede conllevar salvedades de los auditores y puede suponer responsabilidad para los administradores.

NUEVA LEY SOBRE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

El 4 de julio entró en vigor la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, que incorpora a la legislación española



tres directivas comunitarias. Su importancia radica en que se regulan por primera vez cuestiones como la posibilidad de trasladar el domicilio de sociedades mercantiles españolas al extranjero, y también en sentido inverso, o la fusión de sociedades españolas con sociedades intracomunitarias y extracomunitarias.

La importancia de la Ley se pone de manifiesto en la unificación y ampliación del régimen jurídico de las "modificaciones estructurales mercantiles" (transformación, fusión,

escisión o cesión global del activo y pasivo), abordando por primera vez una regulación completa y global sobre aspectos de trascendencia para todas las sociedades mercantiles.

Así, se reducen los requisitos de publicidad de los acuerdos de transformación, fusión, escisión y cesión global del activo y pasivo; se facilitan las fusiones de las sociedades limitadas, no exigiéndose cumplimentar los requisitos generales de proyecto y balance de fusión, entre otros; y se declara prescindible el informe del experto independiente, exigido en toda fusión de sociedad anónima, si todos los socios de las sociedades participantes están de acuerdo en ello.

DETERIORO DE VALOR DE LAS ACCIONES

El descenso en la cotización en un 40% del valor de las acciones incluidas en la categoría de activos financieros disponibles para la venta (o su caída durante un año y medio en un porcentaje inferior al 40%) constituye por sí solo indicio de deterioro. Así lo establece la consulta nº 4 del BOICAC número 77 a efectos de lo previsto en la norma de registro y valoración 9ª relativa a instrumentos financieros.



MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL AHORRO

La Comisión Europea prevé que a finales de este año serán aprobadas las propuestas que modifican la Directiva de los rendimientos del ahorro, vigente desde 2005. Entre las enmiendas previstas se encuentran la ampliación del ámbito de la Directiva a las personas jurídicas y la extensión a productos financieros más innovadores que la cuenta de ahorros clásica, como son depósitos bancarios, bonos, seguros de vida, planes de pensiones y fondos de inversión.

EXENCIÓN TRIBUTARIA EN MORATORIA DE HIPOTECAS

Una resolución reciente de la Dirección General de Tributos establece que las escrituras públicas que formalicen la constitución o ampliación del periodo de carencia de un préstamo hipotecario se beneficiarán de exención del pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.



DISPENSA DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE TRIBUTOS CEDIDOS

Siguiendo el criterio establecido para los impuestos estatales, desde el 16 de junio no se exigen garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas derivadas de tributos cedidos a las autonomías, cuando les corresponda a éstas la recaudación, siempre que su importe no exceda de 18.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago.

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4º
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavista-sl.com

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavista-sl.com

MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º
28020 Madrid - España
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavista-sl.com

Representada en 47 países y 134 ciudades

Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Canadá, China, Chipre, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Egipto, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Libano, Luxemburgo, Malasia, Malta, Mauricio, México, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Rusia, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía y Venezuela.

Miembro de EuréseaU, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.